



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.93.009/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V. DEL CONTRATO CNH-M3-MISIÓN/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 2 de marzo de 2018, la Comisión y las empresas Pemex Exploración y Producción y Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018 (en adelante, Contrato) para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida correspondiente al Área Contractual Misión.

Cabe señalar que, de conformidad con la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador a Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- El 22 de noviembre de 2018, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de recuperación secundaria y mejorada* (en adelante, Lineamientos de Recuperación).

SEXTO.- Mediante Resolución CNH.E.04.003/19 de 24 de enero de 2019, esta Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato.

SÉPTIMO.- El 12 de abril de 2019 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

OCTAVO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 20 de octubre de 2022, el Operador solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Por oficio 250.1623/2022 del 9 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Asimismo, mediante oficio 250.1626/2022 del 9 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.1624/2022 de 9 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud a efecto de que pudiera ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador ante la Agencia como parte del Sistema de Administración correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59, 62 y demás aplicables de los Lineamientos; así como las Cláusulas 6.2, 6.4, 15.1, 15.2, 16.2, 19.3, 20.3 y 20.5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Desarrollo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, el artículo II de los Lineamientos de Recuperación, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Plan de Desarrollo Modificado (2022-2030)
Perforación de Pozos	40
Terminación de Pozos	41
Reparaciones Mayores (RMA)	58
Reparaciones Menores (RME)	27
Construcción de instalaciones	13
Construcción de líneas de descarga	42
Abandono de Pozos	224

Cabe destacar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en el apartado V del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 22, 25, 59, 62, fracciones II, III y segundo párrafo de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada por el Operador actualiza los siguientes supuestos establecidos en las fracciones II, III y segundo párrafo del artículo 62 de los Lineamientos, toda vez que existe una variación en el número de Pozos a perforar, un incremento o decremento mayor al 15 por ciento de la inversión a ejecutar



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

respecto de la inversión aprobada en el Plan vigente que requiera reflejar los cambios técnicos o económicos que presenta el Plan aprobado.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 22, 25, 59 de los Lineamientos y 11 de los Lineamientos de Recuperación.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud propuesta por el Operador cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 59 de los Lineamientos y 11 de los Lineamientos de Recuperación, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 25, 59 de los Lineamientos y 11 de los Lineamientos de Recuperación.

- a) La tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Una vez analizada la información remitida por el Operador, la Comisión concluye que las tecnologías a utilizar por éste, en los ámbitos de infraestructura, perforación y terminación de Pozos, contribuyen a maximizar el factor de recuperación, por lo tanto, se consideran las más adecuadas para la exploración y extracción de los hidrocarburos contenidos dentro de los campos del Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado X, inciso e) del Anexo Único.

- b) El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

Al respecto, cabe señalar que, dado que el Área Contractual es productora de Gas Natural no asociado, las Disposiciones Técnicas no son aplicables de conformidad con el artículo 2 de dicho ordenamiento; sin embargo, el Operador mantendrá de manera sostenida una meta de aprovechamiento del 100% hasta el límite económico, a través de la transferencia y el autoconsumo.

Lo anterior, en términos de los apartados V, inciso i) y VIII, inciso f) del Anexo Único.

- c) Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición provisional:

El Operador presentó como propuesta la continuidad de la implementación de los Mecanismos y Puntos de Medición provisional durante 12 meses más (etapa 1) a partir de la aprobación de la Solicitud y la reestructura de sus etapas consideradas como etapa 1 y 2 a las cuales



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

se agregaría una etapa 3 con el fin de dar cumplimiento de los parámetros de Calidad e incertidumbre en los Puntos de Medición provisional y Puntos de Medición a operar en su etapa 3, dichas etapas se evaluaron conforme a los términos establecidos en los Lineamientos de Medición, por lo que, se concluye que es técnicamente viable la continuidad de la determinación de volumen y calidad de los hidrocarburos a producir durante la modificación del Plan de Desarrollo de Extracción asociado al Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso g) del Anexo Único.

d) Evaluación del Programa de Recuperación Secundaria:

Del análisis realizado a la Solicitud se concluye que no es viable técnica y económicamente, con la información actual con la que cuenta el Operador, la implementación de un Proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada en el Área Contractual.

No obstante, el Operador deberá sujetarse a las revisiones periódicas establecidas en el artículo 17 de los Lineamientos de Recuperación.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso f) del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:

- a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
- b) Acreditación del pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco;
- c) Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y
- d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado con la información y nivel de detalle establecido en el Anexo II de los Lineamientos.

3. Congruencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 59 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 6.2, 6.4 y el Anexo II del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado X del Anexo Único.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Desarrollo para la Extracción que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.04.003/19 de 24 de enero de 2019.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Eleva el factor de recuperación;
3. Repondrá las reservas de Hidrocarburos, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Análisis económico.

Con base en los resultados del análisis realizado, esta Comisión concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción permitirá al Operador realizar las actividades bajo condiciones económicamente viables considerando el régimen fiscal aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso j) del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficios 250.1623/2022 y 250.1626/2022 del 9 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica, respectivamente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que, esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el Plan.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio 250.1624/2022 de 9 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que, esta Comisión tiene conocimiento que el 14 de noviembre de 2017, la Agencia asignó al Operador la Clave Única de Registro del Regulado (CURR) ASEA-SEM17298C asociada a dicho Sistema.

No obstante, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar la modificación propuesta por el Operador.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador deberá:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato;
- II. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Fideicomiso de Abandono, para lo cual deberá estar a lo estipulado en la Cláusula 19.3 del Contrato, por lo cual, la presente Resolución no representa un pronunciamiento sobre dicha obligación; y
- III. Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundando, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento al Operador que los Programas de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica formarán parte integrante de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

TERCERO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución en los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.93.009/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**